

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS **S**



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

**CL 2016/8-FA**  
**Mayo de 2016**

**A:** Puntos de Contacto del Codex  
Organismos internacionales interesados

**DE:** Secretaría  
Comisión del Codex Alimentarius  
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia

**ASUNTO:** **Solicitud de propuestas para revisión y/o nuevas disposiciones sobre aditivos alimentarios adoptadas en la NGAA**

**PLAZO:** **15 de enero de 2017**

**OBSERVACIONES:** **A:** Secretaría  
Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios  
China National Center for Food Safety Risk Assessment (CFSA), Building 2,  
No. 37 Guangqu Road, Chaoyang District,  
Beijing 100022, China,  
Correo electrónico: [cfa@cfsa.net.cn](mailto:cfa@cfsa.net.cn)

**Copia a:** Secretaría  
Comisión del Codex Alimentarius  
Programa Conjunto FAO/OMS  
sobre Normas Alimentarias  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma, Italia  
Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org)

## ANTECEDENTES

1. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios en su 48.<sup>a</sup> reunión (CCFA48) aceptó que la Carta circular en solicitud de propuestas para revisión y/o nuevas disposiciones sobre aditivos alimentarios en la Norma general para los aditivos alimentarios (NGAA) incluyera un formulario para la presentación de propuestas en que se determinaran claramente los siete criterios para iniciar trabajos, como se indica en el *Procedimiento para examinar la incorporación y revisión de disposiciones sobre aditivos alimentarios* en la NGAA<sup>1</sup>. (Ref. REP14/FA párr. 98).
2. El CCFA48 acordó enviar la revisión de la categoría de alimentos 01.1 (Leche y productos lácteos líquidos) de la NGAA y sus subcategorías al CAC39 para su aprobación y tomó nota de que las propuestas de inclusión de disposiciones sobre aditivos alimentarios en la nueva categoría de alimentos 01.1.2 "Otras leches líquidas (naturales)" deberá presentarse en respuesta a la CL que solicita propuestas de nuevas disposiciones y/o revisión de las disposiciones aprobadas sobre aditivos alimentarios (Ref. REP16/FA párrs. 85(i), 86 y 102 (iii)).
3. Las respuestas a esta Carta circular serán recopiladas en un documento de trabajo por la Secretaría para su examen por el Grupo Físico de Trabajo en la NGAA, que formulará recomendaciones sobre su inclusión en la NGAA en el Trámite 2.

## SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y OBSERVACIONES

4. Se invita a los Miembros y Observadores, conforme se ha indicado más arriba, a presentar propuestas para:
  - a. nuevas propuestas para la incorporación de disposiciones sobre aditivos alimentarios en la NGAA;
  - b. revisión de disposiciones sobre aditivos alimentarios adoptados en la NGAA;
  - c. disposiciones sobre aditivos alimentarios en la nueva categoría de alimentos 01.1.2 "Otras leches líquidas (naturales)"
5. Las propuestas deberán presentarse utilizando el formulario adjunto (Anexo 1) antes del plazo indicado más arriba.

<sup>1</sup> Manual de procedimiento del Codex, 23.<sup>a</sup> ed. (2015), págs. 54-60.

## Anexo I

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE NUEVOS TRABAJOS Y/O  
LA REVISIÓN DE DISPOSICIONES SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS ADOPTADAS EN LA NGAA**

Para completar este formulario sólo se requiere una breve información. Es necesario especificar la información correspondiente a cada campo. El formulario se podrá escribir de nuevo si se necesitara más espacio debajo de algún encabezamiento, siempre que se mantenga su formato general. Deberá completarse un cuadro aparte para cada aditivo alimentario.

<b>LA PROPUESTA ES PRESENTADA POR:</b>			
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ADITIVO ALIMENTARIO:</b>			
<b>Nombre del aditivo alimentario</b> <i>Según figura en la lista de Nombres genéricos y sistema internacional de numeración para aditivos alimentarios (SIN) - CAC/GL 36-1989</i>			
<b>Número del SIN</b>			
<b>Clase funcional</b> <i>Según figura en la lista de Nombres genéricos y Sistema internacional de numeración para aditivos alimentarios (SIN) - CAC/GL 36-1989</i>			
<b>USOS PROPUESTOS DEL ADITIVO ALIMENTARIO (1):</b> <i>Los renglones que figuran a continuación pueden copiarse cuantas veces sea necesario.</i>		La propuesta de <input type="checkbox"/> una nueva disposición; o <input type="checkbox"/> revisar una disposición existente o <input type="checkbox"/> una disposición sobre aditivos alimentarios en la nueva categoría de alimentos 01.1.2 "Otras leches líquidas (naturales)"	
<b>N.º de la categoría de alimento (2)</b>	<b>Nombre de la categoría de alimento (2)</b>	<b>Dosis máxima de uso (3)</b>	<b>Observaciones (4)</b>
<b>EVALUACIÓN DEL JECFA:</b>			
<b>Evaluación del JECFA</b> <i>Referencia a la evaluación del JECFA (incluyendo el año y la reunión de evaluación del JECFA; IDA completa (numérica o "no especificada"); monografía de especificaciones).</i>			
<b>JUSTIFICACIÓN:</b>			
<b>Justificación para su uso y necesidad tecnológica</b> <i>Información de apoyo basada en los criterios que figuran en la sección 3.2 del preámbulo de la Norma General para los Aditivos Alimentarios (es decir, ofrece alguna ventaja, no presenta riesgos apreciables para la salud de los consumidores, desempeña una función tecnológica).</i>			
<b>Uso inocuo del aditivo: evaluación de la ingestión alimentaria (según proceda)</b>		Cuadro 3 aditivos: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No (Sírvanse proporcionar información sobre la evaluación de la ingesta alimentaria)	
<b>Justificación de que el uso no resulta engañoso para el consumidor</b>			

(1) Para las revisiones propuestas de las disposiciones adoptadas, deberá proporcionarse la disposición aprobada actualmente, señalando las supresiones con texto tachado y los cambios o adiciones con texto en **negrita**.

(2) El número y nombre de la categoría de alimentos, que figura en el Anexo B de la NGAA.

(3) Por razones de coherencia, el nivel máximo de uso deberá notificarse sobre la misma base que la IDA. Deberá proporcionarse una dosis numérica si el aditivo alimentario tiene asignada una IDA numérica. Para un aditivo alimentario que tenga asignada una IDA no numérica (p. ej. "no especificada") podrán proporcionarse las BPF o una dosis numérica de uso.

(4) Las observaciones relativas a restricciones específicas sobre el uso del aditivo alimentario deberán incluirse en forma de notas (p. ej. la limitación del uso de productos específicos en una categoría de alimentos).